

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de noviembre de 2024
Memorándum No. IEPC.SE.DEOE.1748.2024

ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Para garantizar y dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 15, 60 fracción VIII y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado; y en atención al Memorándum No. IEPC.P.UT.363.2024, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente **209-1024**, folio **070136624000209**, realizada a través de Unidad de Transparencia a este Organismo Público Local, relativa al **Voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero, en término de las atribuciones conferidas en el artículo 94** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, sirva la presente para precisar lo siguiente:

- En lo que respecta a la normatividad actual y el articulado en el que se prevé la regulación del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como el voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero, respectivamente, ésta puede ser consultada en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas*, respectivamente.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículos **1, párrafo primero, 35, fracciones I y II y 36 fracción III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales, por lo que, se prevén prerrogativas y obligaciones para la ciudadanía, para votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

B. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículos **21, fracción I y 22 fracción II** de la Constitución Política del Estado de Chiapas, refiere las obligaciones de la ciudadanía chiapaneca para inscribirse a los dieciocho años en el Padrón Electoral y votar en las elecciones correspondientes; así como intervenir en todos los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con la legislación de la materia. Precisa, además, que la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero podrá votar de acuerdo con lo que especifique la Ley.

C. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo **6, numeral 5** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que menciona que la ciudadanía chiapaneca que resida en el extranjero, podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, la Ley General, así como en los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones legales que emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

¿En qué elección pueden participar (Gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros)?

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, indica que la ciudadanía chiapaneca que resida en el extranjero podrá votar

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

de acuerdo con lo que especifique la Ley; siendo que, el artículo 6, numeral 5 de la LIPEECH, especifica que el derecho al voto es para la **elección de Gobernador de la Entidad**.

Adicionalmente, la ciudadanía mexicana también podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos y Senadurías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 329 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como municipio migrante o binacional?

Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.

¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.

En lo que respecta a la figura de **diputación migrante o binacional**, así como **municipio migrante o binacional**, me permito precisar que la normatividad local vigente del estado de Chiapas no contempla ninguna de estas figuras.

El artículo 27, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas prevé el ejercicio democrático de la ciudadanía en las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?

En lo que respecta al Voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero:

El 22 de noviembre de 2011, el Congreso del estado de Chiapas aprobó la publicación del Decreto 007 con el que se estableció la reforma a la Constitución Local en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas en el que se adicionó un quinto párrafo acerca de la representación política de la ciudadanía chiapaneca migrante en el extranjero, a través de la elección de una diputación en una circunscripción plurinominal especial: *"Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la Ley de la materia"*.

Posteriormente, derivado de las reformas Constitucionales electorales del 2014¹, con motivo de la centralización de las funciones administrativas electorales por parte del Instituto Nacional Electoral y sustentando la cooperación entre la autoridad nacional y los Institutos Locales, mediante Decreto 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 273, el 29 de diciembre de 2016, se publicó la reforma a la Constitución Estatal, en la que se estableció en el artículo 22 fracción II, que la ciudadanía chiapaneca que resida en el extranjero podrá votar de acuerdo con lo que especifique la Ley.

El 14 de junio de 2017, a través del Periódico Oficial del Estado número 299, Tercera sección, se publicó el Decreto número 181, en el que se expidió el otrora *Código de Elecciones* y

¹ El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, identificándose en el artículo 7, numeral 2, que la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero tendrá derecho a emitir su voto en la elección de Gobernador en los términos que determine la Ley General.

En ese tenor, las personas connacionales chiapanecas han emitido su voto desde el extranjero en los Procesos Electorales Locales Ordinario 2014-2015, para la elección de Diputado Migrante; y en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 y 2024, respectivamente, para la elección de la Gubernatura de la Entidad.

Respecto a los planteamientos realizados para los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos que se postulan a los cargos de elección popular, se hace del conocimiento que corresponde a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en término de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Conforme a lo anterior, se da respuesta a la solicitud de referencia en término de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto de Elecciones y conforme a los plazos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente
“Compromiso con tu voz”



Ing. Luis Fernando Ruiz Coello
Director Ejecutivo de Organización Electoral

C.c.p. Dr. Manuel Jiménez Dorantes - Secretario Ejecutivo del IEPC - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.
LFRM/MRL/msad*